

FOLLETO INFORMATIVO DE:
GANNET NUMA PRIVATE EQUITY, S.C.R., S.A.

Mayo 2024

Este folleto informativo (el «**Folleto Informativo**») recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. El presente Folleto Informativo, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la «**CNMV**») donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	2
1.	Datos generales.....	2
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	3
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones.	4
4.	Las Acciones	4
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	6
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	7
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	7
7.	Política de Inversión de la Sociedad	7
8.	Técnicas de inversión de la Sociedad.....	8
9.	Límites al apalancamiento de la Sociedad.....	8
10.	Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de Fondos Subyacentes.....	9
11.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	9
12.	Distribuciones Temporales.....	10
13.	Información a los Accionistas	10
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	11
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora.....	11
15.	Distribución de gastos	11
ANEXO I	ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD	13
ANEXO II	INTEGRACIÓN DE LOS RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD	14
ANEXO III	FACTORES DE RIESGO	15

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad será GANNET NUMA PRIVATE EQUITY, S.C.R., S.A. (en adelante, la «**Sociedad**»).

El domicilio social de la Sociedad se encuentra situado en calle de Orense 34, Edificio Norte, segunda planta, 28020, Madrid.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a GANNET PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la «**LECR**») e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 196 y con domicilio social en calle de las Mártires Concepcionistas, 3, escalera exterior, 1º izquierda, 28006 Madrid (en adelante, la «**Sociedad Gestora**»).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

NER Auditores, S.L.P

Avenida de Menéndez Pelayo, 2, 1º
28009 Madrid

T +34 91 431 6220

F +34 91 426 0066

mario@nerauditores.com

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle de Goya, 6, 4ª planta
28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.5 Duración

La Sociedad prevé que la duración de la misma sea inicialmente de quince (15) años, salvo que dicho plazo de duración se prorrogue por un periodo adicional de un (1) año, no siendo necesaria la modificación del presente Folleto y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

1.6 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de otorgamiento de su correspondiente escritura de constitución (en adelante, la «**Fecha de Constitución**»).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto Informativo, por lo previsto en la LECR, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la «LSC») y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el «SFDR»), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo II** del presente Folleto Informativo.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y el presente Folleto Informativo se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Folleto Informativo, los Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente importe que cada uno de los Accionistas se ha comprometido a desembolsar a la Sociedad –y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora– (en adelante, el «Compromiso de Inversión») (en adelante, la «Carta de Adhesión») en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** del presente Folleto Informativo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la LECR y la LSC.

La Sociedad tendrán un tamaño objetivo de catorce (14) millones de EUROS y un tamaño máximo de treinta (30) millones de EUROS, pudiendo ser incrementado por la Sociedad Gestora a su discreción.

3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En el momento de la aceptación como accionistas de la Sociedad (en adelante, los «Accionistas») cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de desembolso

remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento (en adelante, la «**Solicitud de Desembolso**»), de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en una única clase de acciones (las «**Acciones**») que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y los establecidos en el presente Folleto. A los efectos del presente apartado y, en lo sucesivo, a efectos del presente Folleto Informativo,

«**Distribución(es)**» significará cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, recompra de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas;

«**Fondos Subyacentes**» significará cualquier entidad de inversión colectiva o vehículo similar con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una Inversión o un compromiso de inversión;

«**Inversiones**» significará inversiones en un Fondo Subyacente, una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, *warrants* o préstamos; y

«**Persona(s)**» significará cualquier persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad conllevará para dicho Accionista la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto Informativo y, en particular, con la obligación de suscribir las Acciones de la Sociedad y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el valor nominal, el número de Acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Acciones tendrán un valor nominal de cero coma cero un (0,01) euro cada una.

Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a los Accionistas, todos los cálculos conforme a los términos del presente Folleto Informativo, todos los informes a los Accionistas o la contabilidad de la Sociedad se harán o prepararán en euros, y las Acciones en la Sociedad se emitirán en euros.

A efectos aclaratorios, la Sociedad podrá adquirir y vender divisa extranjera y realizar operaciones de futuros y opciones de cara a mitigar, total o parcialmente, el riesgo de cambio de divisa en las Inversiones de la Sociedad, siempre y cuando estas no se lleven a cabo con intenciones especulativas.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en la misma.

Las Distribuciones se asignarán simultáneamente y en proporción al Compromiso de Inversión que posea cada Accionista con respecto al importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento (los, "**Compromisos Totales**"), y los importes asignados a cada Accionista se distribuirán en un cien (100) por cien a todos los Accionistas a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos (incluyendo, a efectos aclaratorios, distribuciones por parte de los Fondos Subyacentes), a discreción de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora; y
- (b) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o, únicamente con posterioridad a la liquidación de la Sociedad, en especie (en cuyo caso se realizarán en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo) y las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) recompra de Acciones por un valor que no incluirá ninguna ganancia latente; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Acciones previstos en la cláusula 4.2

anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo (en adelante, la «Circular»).

El valor liquidativo será calculado, al menos: (i) con carácter semestral; (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales recompras de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Folleto Informativo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en mora y de transmisión de Acciones.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la presente «Política de Inversión». En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad se encuentra sito en la calle Orense 34, Edificio Norte, segunda planta, 28020,

Madrid.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Política de Inversión de la Sociedad se centrará principalmente en la suscripción de compromisos de inversión en los Fondos Subyacentes y la toma de participaciones temporales en el capital de vehículos de inversión, empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la «OCDE»), en los términos previstos en la LECR.

En este sentido, la Sociedad invertirá un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales en Fondos Subyacentes que estén en su periodo de colocación (mercado primario), pudiendo invertir el porcentaje restante mediante la toma de participación de terceros (mercado secundario) o coinversiones (directas o indirectas).

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a Fondos Subyacentes que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, éstos, sus sociedades gestoras o las entidades que desarrollen funciones similares a las de la sociedad gestora estén establecidos en Estados Unidos, en los que la Sociedad estima invertir entre un treinta (30) y un cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

La Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la primera inversión.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, en entidades de inversión colectiva u otras entidades similares de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto Informativo y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de los Fondos Subyacentes

La Sociedad podrá facilitar financiación de acuerdo con la LECR.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos por la Sociedad, tales como los Compromisos de Inversión desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo y en activos de alta calidad tales como bonos soberanos, depósitos a corto plazo, o activos similares.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá recibir dinero en préstamo e incurrir en cualesquiera otros tipos de endeudamiento, incluso en virtud de coberturas, *swaps*, indemnizaciones, pagos de precio diferido, cartas de crédito, bonos, pagarés, cartas de compromiso de capital, pactos, compromisos y otras obligaciones similares.

10. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de Fondos Subyacentes

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a los Fondos Subyacentes de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad, descrita en la cláusula 7 del presente Folleto Informativo, será necesaria la modificación del presente Folleto Informativo, que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito por Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Folleto Informativo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido, en su caso, a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como «**Distribuciones Temporales**» incrementarán sus Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento y los Accionistas estarán, por tanto, sujetos de nuevo a la obligación de contribuir dicho importe (dicha obligación subsistirá después de la liquidación de la Sociedad).

13. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LSC, la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad pondrá a disposición de cada Accionista, el presente Folleto debidamente actualizado y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad, así como detalle de la evolución de las inversiones y actualización de expectativas para el ejercicio siguiente y hechos relevantes acontecidos en el ejercicio y previstos para el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad hasta la efectiva liquidación de la misma, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una «**Comisión de Gestión**», con cargo al patrimonio de la Sociedad, cuyo importe será de tres (3) por ciento sobre los Compromisos de Inversión desembolsados.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará mensualmente, y se abonará por

trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año natural, excepto el primer (1º) trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre, el 30 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente posterior a esta fecha, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Si en el momento de liquidación de la Sociedad existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, del 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, el «IVA»).

14.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad y de la estructuración de sus inversiones, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos, excluyendo las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios –si, en su caso, los hubiera–, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

15.2 Gastos de Organización y Administración

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, los costes de operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión, gastos por asesoría legal a la Sociedad, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad de la Sociedad se lleva por la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta de la Sociedad, incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante, quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, en su caso, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la reunión de Accionistas, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los «**Gastos de Organización y**

Administración»).

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad y los costes de operaciones fallidas, así como aquellos gastos que de conformidad con el presente Folleto Informativo no le correspondiesen a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Folleto Informativo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Fondos Subyacentes u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del presente Folleto Informativo requerida a prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

(por favor, ver página siguiente)

**ESTATUTOS SOCIALES DE:
GANNET NUMA PRIVATE EQUITY, S.C.R., S.A.**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de **GANNET NUMA PRIVATE EQUITY, S.C.R., S.A.**, (en adelante, la «**Sociedad**») se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la «**LECR**»), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la «**LSC**») y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene por objeto la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital-riesgo o vehículos similares (en adelante, los «**Fondos Subyacentes**») y la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la «**OCDE**»), en los términos previstos en la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en la calle Orense 34, Edificio Norte, segunda planta, 28020, Madrid. De conformidad con el artículo 285 de la LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, y comenzará sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su correspondiente Escritura de Constitución.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN QUINIENTOS MIL OCHENTA Y NUEVE (1.500.089) EUROS, representado por CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHO MIL NOVECIENTAS (150.008.900) acciones de CERO COMA CERO UN (0,01) EURO de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Dicho capital está integrado por 150.008.900 acciones, todas ellas de la misma clase, numeradas de

la 1 a la 150.008.900 que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes estatutos sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 5 bis. Prestaciones accesorias

5.1 bis Contenido de las prestaciones accesorias

La totalidad de las acciones de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesorio de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesorio de Aportación de Fondos**"), consistente en aportar, en ningún caso más tarde del 31 de diciembre del 2035 una cantidad de hasta siete (7) millones de Euros, cantidades que podrán ser desembolsadas en una o varias ocasiones.

Los titulares de las acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud del órgano de administración, previo requerimiento de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso. A dichos efectos, los accionistas adoptarán los acuerdos de Junta que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine el órgano de administración.

i. Solicitudes de Aportación de fondos

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación Accesorio de Aportación de Fondos, se realizará mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (las "**Solicitudes de Aportaciones de Fondos**").

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos que no podrá ser inferior a quince (15) días naturales desde la fecha de envío de dicha solicitud.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

ii. Destino

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesorio de Aportación de Fondos se computarán a efectos contables como una partida de pasivo de fondos propios, en concreto como una reserva estatutaria especial de libre disposición creada al efecto.

iii. Remuneración

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesorio de Aportación de Fondos realizada, sino que la misma será gratuita.

5.2 bis Transmisión de las acciones con prestación accesoria

La transmisión de acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias se registrará por las disposiciones generales del artículo 7 de los presentes estatutos (Transmisibilidad de las acciones).

5.3 bis Incumplimiento de la prestación accesoria

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolso derivado de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a un (1) año de EURIBOR más seiscientos (600) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso requerido por el órgano de administración desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Aportación de Fondos hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del accionista (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones de dicho accionista según se establece a continuación).

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

Las acciones tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos.

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y el Reglamento del Registro Mercantil (en adelante, el «**RRM**»).

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Todas las distribuciones deberán realizarse en un cien (100) por cien a todos los accionistas a prorrata de su participación en la Sociedad.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Deber de comunicación al Órgano de Administración

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de transmisiones a una entidad perteneciente al mismo grupo societario que el transmitente o a un accionista del mismo (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción).

No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

7.3 Transmisión Forzosa

La transmisión de acciones de la Sociedad por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de accionista, siempre y cuando (a) como consecuencia de dichas transmisiones la Sociedad y/o la Sociedad Gestora no incurrieran en un incumplimiento de los requisitos establecidos en (i) cualesquiera disposiciones normativas o regulatorias que pudieran afectar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora y/o (ii) no someta a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora a requisitos regulatorios o legales o tasas adicionales y (b) el adquirente tenga capacidad económica suficiente para hacer frente a las obligaciones del transmitente.

En el supuesto de que la transmisión por sucesión hereditaria no cumpla los requisitos anteriores, se atenderá al procedimiento de transmisión por imperativo legal previsto en los párrafos siguientes.

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho, en el plazo de un mes a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

7.4 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá comunicar a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente

firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.2 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá oponerse a la transmisión propuesta si:

- (i) la participación del adquirente en la Sociedad pueda hacer que la Sociedad vulnere cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que la Sociedad o cualquier inversor de la Sociedad soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no fuera inversor de la Sociedad;
- (ii) la participación del adquirente en la Sociedad puede hacer que la Sociedad o cualquier sociedad participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad de la Sociedad o de las sociedades participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o
- (iii) si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores de cualquier país.

La conclusión de una transmisión de acciones está supeditada al otorgamiento de un contrato de suscripción por parte del adquirente y a la realización de las correspondientes verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales, clasificación MIFID y otras revisiones (*due diligence*) regulatorias o fiscales aplicables.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en participaciones en otras entidades de capital-riesgo o vehículos similares, de conformidad con los requisitos establecidos a este respecto en el artículo 14 de la LECR y de acuerdo a la política de

inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la primera inversión.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a Fondos Subyacentes cuyo domicilio (o el de sus sociedades gestoras) esté establecido Estados Unidos, pudiendo también suscribir compromisos de inversión en vehículos domiciliados en la Unión Europea o en terceros países que cumplan con los requisitos establecidos a estos efectos en el artículo 14 LECR.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

8.3 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como sociedad de capital-riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

13.2 Celebración de Junta por medios telemáticos

El Órgano de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

13.3 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad. En el supuesto en que el Órgano de Administración de la Sociedad no pudiera asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá

realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de Accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica, siempre que quede debidamente garantizada la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares establecidos en estos estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

Tienen la consideración de «Materias Reservadas» los acuerdos sociales relativos a:

- (a) la renuncia al régimen de entidad de capital-riesgo;
- (b) la sustitución o cese de la Sociedad Gestora;
- (c) la modificación del Órgano de Administración o su composición; y
- (d) la disolución, liquidación o reactivación de la Sociedad,

que se deberán adoptar, en su caso, con el voto favorable de las acciones representativas de

más del noventa (90) por ciento del capital social.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a GANNET PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado constituida de conformidad con la LECR, con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-10958601 (en adelante, la «**Sociedad Gestora**»).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades o vehículos participados de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro del Registro Mercantil y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en el artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el

informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará, con carácter general, por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 *bis* de la LSC.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 23. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

ANEXO II

INTEGRACIÓN DE LOS RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar dato facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución en el precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, si contase con los procedimientos adecuados por razones de tamaño y proporcionalidad, así como la información necesaria para ello.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el «**Reglamento de Taxonomía**»), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

ANEXO III FACTORES DE RIESGO

Una inversión en la Sociedad conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales Accionistas de la Sociedad deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en la Sociedad. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en la Sociedad. No puede haber ninguna garantía de que la Sociedad sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los Accionistas recibirán la devolución del capital invertido.

Naturaleza de la inversión

Una inversión en la Sociedad es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. La Sociedad podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un Accionista. Además, la rentabilidad generada por las inversiones de la Sociedad puede ser insuficiente para compensar a los Accionistas de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los Accionistas es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Los rendimientos y resultados pasados no garantizan resultados futuros de las inversiones de la Sociedad. La Sociedad sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por la Sociedad.

Imposibilidad de controlar las operaciones de la Sociedad

Los Accionistas no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día de la Sociedad, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad.

Dificultad de localizar las inversiones adecuadas

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, la Sociedad puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que la Sociedad será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, la Sociedad sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Participaciones

La Sociedad no ha sido concebido para ser una inversión a corto plazo. Las Acciones de la Sociedad no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

Liquidez

La Sociedad realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en empresas cuyas acciones que no cotizan o que no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo.

Consideraciones Tributarias

Una inversión en la Sociedad puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada Accionista. En consecuencia, es recomendable que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad.

Factores Variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades de la Sociedad. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida de la Sociedad, traduciéndose en un efecto adverso sobre el mismo o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiamiento, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como las respectivas oportunidades de salida.

Transacciones apalancadas

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los Accionistas.

Potenciales conflictos de interés

Es probable que la Sociedad tenga una amplia gama de Accionistas que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos Accionistas. A este respecto, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los objetivos globales del Fondo y a los Accionistas en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera de la Sociedad. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios Accionistas en concreto.

Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora y su continuidad

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora podría tener un impacto adverso en la capacidad de la Sociedad para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida de la Sociedad, al servicio de la Sociedad Gestora.

Rendimiento pasado

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro de la Sociedad y, por tanto, no puede haber ninguna garantía de que la Sociedad vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier fondo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y en consecuencia un Accionista podría no recibir el total de las cantidades previamente desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las

condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar a la Sociedad), incertidumbres y otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos contemplados en dichas proyecciones.

Incumplimiento de la obligación de desembolso

Los Accionistas que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

Conflictos temporales

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus co-inversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones de la Sociedad.

Cambios en la legislación

Durante la vida de la Sociedad pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus inversiones y/o sus Accionistas.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo III no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

